

Cuevas, Verti Antonia Valera Morillo, Manuel de Jesús Villegas, Luis Francisco Espinal Hernández, Octavio Antonio Mella Núñez, Elpidio Martínez Rodríguez, Republicano Rafael Liriano Imbert, Federico Augusto Noboa Fiallo, Ramón Antonio Polanco Paredes, Marcelino Rosario Cruz, María del Carmen Bernal Contreras y Wilson de la Cruz Marciaq.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Felipe Santana Cordero, Rafael Mauricio Pérez Acosta y Loti Ivelisse Miguelina Rodríguez Daguendó.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Ysabel Castillo.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

Héctor Santiago Castillo Cruzado.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 676, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1963

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 676

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Asociación de Comerciantes Detallistas de Villa Maimón” (ADECOM), con domicilio en Maimón, Provincia de La Vega, R. D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha dos de mayo de 1981.

b) “Asociación de Literatura Bíblica y Orientación Escolar” (ALBORES), con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha cinco de noviembre de 1982.

c) “Iglesia Cristiana Reformada en la República Dominicana”, con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha primero de mayo de 1981.

d) “Club de Leones Santo Domingo-El Millón”, con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha trece de septiembre de 1982.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO